

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 212

Referencia: 212

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-09-1996

Título: SE ESTABLECE Y DESARROLLA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO Y LAS JUNTAS TECNICAS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, DE ESTUDIO Y ESPECIALES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23128

Publicada el: 23-09-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cárceles, Organización gubernamental

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.801

Rollo: 140

Posición: 1972

y se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica a contratar directamente los servicios profesionales de Cleary Gottlieb, Steen & Hamilton, para que en nombre de la República de Panamá, la represente judicialmente en los litigios entre la República de Panamá y Elliott, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

SEGUNDO: Esta Resolución se emite para darle cumplimiento al Numeral 3º del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

TERCERO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o a quien éste delegue a darle el seguimiento necesario a estos litigios y se ratifican todas las acciones defensivas que haya tomado este Ministerio a favor de los intereses de la República de Panamá en estos procesos.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE ANDRES TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias Encargado
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 212
(De 13 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE Y DESARROLLA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO Y LA JUNTAS TECNICAS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, DE ESTUDIO, ESPECIALES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 28 de la Constitución Nacional, el sistema penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, y se establece la capacitación de los detenidos de manera que puedan reintegrarse útilmente a la sociedad.

Que por disposición del artículo 47 del Código Penal, la readaptación social del sancionado es uno de los propósitos fundamentales que debe procurar la ejecución de la pena de privación temporal de la libertad.

Que resulta necesario desarrollar las facultades conferidas al Órgano Ejecutivo en materia penitenciaria por la Ley 87 de 1941, a efectos de armonizarlas con los principios constitucionales y legales ya citados, lo mismo que con las técnicas y prácticas modernas de tratamiento científico a los detenidos y sancionados.

Que en consecuencia, se requiere elaborar y reglamentar una serie de programas y actividades de carácter educativo, laborales, profesionales, disciplinarios y de seguridad para los detenidos y sancionados, al igual que establecer y regular el funcionamiento del Consejo Técnico y de las Juntas Técnicas de establecimientos penitenciarios del país, con la finalidad de alcanzar los propósitos del Estado en esta materia.

Que el Programa de Permiso de salida laboral, de estudio y especial a los sancionados constituye un tratamiento rehabilitatorio generalmente aceptado por la mayoría de los sistemas penitenciarios modernos, por su demostrada eficacia al propósito de la readaptación social.

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 1°. *Créase el Consejo Técnico de establecimientos penitenciarios, el cual dependerá administrativamente de la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.*

El Consejo Técnico estará integrado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social, todos servidores públicos. El mismo podrá ser ampliado con la participación de otros profesionales de las ciencias médicas o sociales, los que deberán ser designados por la Dirección Nacional de Corrección.

Dicho Consejo escogerá de entre sus miembros a un Coordinador que ejercerá dicha función por un periodo de seis (6) meses prorrogables por igual periodo.

ARTICULO 2°. *El Consejo Técnico contará con el apoyo de una Secretaria que tendrá la responsabilidad de llevar registros, actas, y orden de todos los informes y asuntos que se ventilen. De toda sesión del Consejo Técnico se llevará acta pormenorizada, haciéndose constar claramente la participación de sus miembros.*

ARTICULO 3°. *El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:*

1. *Servir como órgano asesor y consultor a la Dirección Nacional de Corrección en las siguientes materias criminológicas y penitenciarias:*
 - a) *Organizar y orientar la admisión, clasificación y ubicación de los detenidos y sancionados;*
 - b) *Determinar la enseñanza que deba impartirseles, el trabajo a que deben estar sometidos y la disciplina que requieran;*
 - c) *Formular y supervisar los programas y actividades destinados a su readaptación social;*
 - d) *Hacer las recomendaciones en lo relacionado con la organización, clasificación y administración de los establecimientos penitenciarios.*

2. *Elaborar su Reglamento Interno y el Reglamento Interno de las Juntas Técnicas, para la consideración y aprobación por la Dirección Nacional de Corrección.*
3. *Supervisar el cumplimiento de todos los programas y actividades penitenciarias para asegurar que se cumpla a cabalidad con las metas y objetivos establecidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Estas funciones se ejecutarán mediante visitas periódicas a los centros penitenciarios, reuniones con las Direcciones y con las Juntas Técnicas respectivas*
4. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá requerir la opinión o dictamen de cualquier funcionario del sistema penitenciario o particular que considere necesario para ilustrarse mejor sobre el caso o asunto en estudio.*
5. *Cualquier otra que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

CAPITULO SEGUNDO DE LAS JUNTAS TECNICAS

ARTICULO 4°. *En todo establecimiento penitenciario funcionará un organismo que se denominará la Junta Técnica y que estará integrada por: El Director del establecimiento penitenciario o el funcionario que éste designe, quien la presidirá, el Jefe de la Seguridad o el funcionario que éste designe, un abogado, un psicólogo y un trabajador social.*

Los miembros de la Junta Técnica serán designados por el Director del establecimiento penitenciario. En caso de que en un mismo establecimiento laboren varios profesionales de la misma disciplina, la

integración de la Junta Técnica se procurará con los de mejor formación y experiencia criminológica y penitenciaria.

En casos necesarios, la Junta Técnica podrá ampliarse con la participación de otros profesionales de las ciencias médicas o sociales, los que deberán ser designados por la Dirección Nacional de Corrección.

La Junta escogerá de entre sus miembros a un Coordinador que ejercerá dicha función por un periodo de seis (6) meses, prorrogables por igual periodo.

ARTICULO 5°. *La Junta Técnica contará con el apoyo de una Secretaría, que tendrá la responsabilidad de llevar registros, actas, archivo y orden de todos los informes y asuntos que se ventilen. De toda sesión de la Junta Técnica se llevará acta pormenorizada, haciéndose constar claramente la participación de sus miembros.*

ARTICULO 6°. *La Junta Técnica adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría, y emitirá sus informes suscritos por el Presidente, el Coordinador y el Secretario.*

ARTICULO 7°. *La Junta Técnica tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Organizar y orientar la admisión, clasificación y ubicación de los detenidos y sancionados; determinar la enseñanza que deba impartirseles, el trabajo a que deban estar sometidos y la disciplina que requieran; y hacer las recomendaciones en lo relacionado con la formulación y ejecución de los programas y actividades destinados a su readaptación social, de conformidad con los lineamientos emanados de la Dirección Nacional de Corrección.*
- 2. Realizar como equipo interdisciplinario, la clínica criminológica de los casos que sean sometidos a su consideración, producir una síntesis de*

los diversos dictámenes de sus miembros, luego de confrontar los resultados parciales obtenidos, con el propósito de establecer un diagnóstico del interno en cuestión y un pronóstico criminalístico con relación al asunto en estudio.

3. Evaluar a los internos que aspiren a los permisos de salida de que trata este Decreto; las ofertas laborales y planes de estudio, y emitir concepto previo a su otorgamiento ante la Dirección Nacional de Corrección.

Para estas evaluaciones se tomará en cuenta la conducta del interno durante un periodo no inferior a seis (6) meses de la fecha en que se formule la solicitud respectiva.

La Junta Técnica rechazará las solicitudes de permisos de salida que involucren actividades concernientes al manejo de armas, servicio doméstico, al expendio de bebidas alcohólicas o juegos de azar, lo mismo que aquellas que representen riesgos para la integridad del interno, las que atenten contra la moral, el orden público o las buenas costumbres, así como las que hayan de verificarse en lugares que tengan relación con el hecho delictivo de la condena.

4. Servir de órgano asesor y consultivo a la Dirección del establecimiento en asuntos criminológicos y penitenciarios, lo mismo que en cualquier otro asunto que sea de su competencia según este Decreto.
5. Coordinar los programas y actividades a cargo del equipo interdisciplinario del establecimiento de conformidad con las instrucciones de la Dirección del mismo.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta podrá requerir la opinión o dictamen de cualquier funcionario del establecimiento que considere necesario para ilustrarse mejor sobre el caso o asunto en estudio.

7. *Cualquier otra que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS DE SALIDA

ARTICULO 8°. *El propósito fundamental del programa de permisos de salida es propiciar la readaptación social y la reinserción gradual del sancionado a la comunidad, como sujeto productivo.*

ARTICULO 9°. *El programa de permisos de salidas se ejecutará en los centros penitenciarios que a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación, lo cual será decidido mediante Resolución Ministerial.*

ARTICULO 10°. *El programa de permisos de salidas comprende:*

1. **Permisos de salida laborales:** *Consiste en salidas del sancionado a su puesto de trabajo, sin custodia, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.*
2. **Permisos de salida de estudios:** *Consiste en salidas, sin custodia, con el propósito de iniciar o continuar estudios formales en el centro educativo autorizado, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.*
3. **Permiso de salida especiales:** *Consisten en salidas del sancionado, con la vigilancia de custodios o sin ella, para atender situaciones especiales, tales como eventos familiares relevantes, recibir asistencia médica especializada, entrevistas médicas, laborales o de estudios o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.*

ARTICULO 11°. *Para ser beneficiado con el programa de permisos de salida el sancionado debe solicitarlo mediante memorial en papel simple dirigido al Director Nacional de Corrección, el cual puede ser presentado ante esta Dirección, o directamente ante el Director del establecimiento penal donde se encuentre recluso.*

ARTICULO 12°. *El peticionario deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Ser delincuente primario, sin otra causa pendiente que conlleve detención preventiva ordenada por autoridad competente.*
2. *Mostrar buena conducta, no registrar intento o evasión alguna.*
3. *Haber cumplido por lo menos una tercera parte de la pena privativa de libertad.*
4. *Contar con evaluación positiva al efecto por parte de la Junta Técnica.*
5. *Estar clasificado en nivel de mínima seguridad.*
6. *Ser nacional o extranjero no deportable.*
7. *Si se tratare de un permiso de salida laboral o de estudio, deberá acompañarse documento auténtico de oferta laboral o prueba de admisión del Director del plantel educativo con especificación del curso que tomará. En ambos casos deberá hacerse constar que se conoce la condición jurídica del aspirante.*

ARTICULO 13°. *Corresponderá a la Dirección Nacional de Corrección el otorgamiento de los permisos de salidas de que trata este Decreto, previa evaluación favorable al efecto de la Junta Técnica. Esta decisión no admitirá*

recurso alguno. Sin embargo, el Director, de oficio, podrá reexaminar modificar su decisión.

ARTICULO 14°. El programa de permisos de salidas está sujeto a las siguientes reglas:

1. Los permisos de salidas laborales y de estudio se otorgarán de lunes a sábados. No deberá salirse del centro penitenciario antes de las 5:00 a.m. Quienes hagan uso del permiso de salidas laboral deberán retornar a más tardar a las 7:00 p.m., y aquellos que hagan uso del permiso de salidas de estudio deberán retornar antes de las 9:00 p.m.

Los permisos especiales se otorgarán para la fecha específica y en

2. horarios precisos de acuerdo con la situación que los motiva.

Los gastos inherentes a los permisos de salidas serán sufragados en

3. su totalidad con recursos del propio interno.

Los permisos de salidas estarán sujetos a supervisión para

4. determinar tanto el cumplimiento cabal de las condiciones en que se otorgaron, como el logro de los propósitos de readaptación y reinserción para los que fueron concedidos.

El beneficiario de un permiso de salidas deberá demostrar en su

5. desempeño laboral o educativo un rendimiento satisfactorio, lo mismo que una conducta ejemplar en todo momento.

Al beneficiario de un permiso de salidas le está prohibido

6. abandonar el establecimiento laboral, educativo o familiar.

7. *El incumplimiento de las obligaciones impuestas al sancionado en el otorgamiento del permiso de salida dará lugar a la revocación, suspensión o modificación del mismo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, a juicio de la Dirección Nacional de Corrección.*

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 15°. *En casos de que un interno sancionado se encuentre en la fase terminal de una enfermedad, éste o la Junta Técnica podrá solicitar la concesión de un depósito hospitalario o domiciliario ante la Dirección Nacional de Corrección, previa evaluación del médico forense.*

ARTICULO 16°. *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 192
(De 13 de septiembre de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE OMAR TORRIJOS HERRERA A LA ESCUELA PRIMARIA MARTA, EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

*Que los padres de familia, el personal directivo y docente de la Escuela MARTA han solicitado la asignación del nombre de **OMAR TORRIJOS HERRERA** para su escuela;*

*Que el General **OMAR TORRIJOS HERRERA** (q.e.p.d.) durante su vida pública, como gobernante y estadista, demostró ser un hombre de gran visión que luchó por mejorar las condiciones de vida de los panameños especialmente de los indígenas y campesinos de nuestro país;*